

CONSULTA SOCIETARIA:

CONTRIBUCIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS POR EL AÑO 2020

Contribución anual

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros está legalmente facultada para fijar las contribuciones anuales que deben pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control, para atender a los gastos de esta institución.

Estas contribuciones se impondrán a las compañías en relación a sus activos reales y no excederán del uno por mil sobre el monto de tales activos, conforme al balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Si el 50% o más del capital de la compañía estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente la mitad de la contribución fijada. Deberán justificar tal derecho, remitiendo hasta el 30 de septiembre, la nómina de accionistas debidamente certificada, sin perjuicio de que su incumplimiento ocasione la determinación de la obligación, y/o la emisión del título de crédito por el 100% del valor de la contribución. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas.

Determinación del monto de los activos

Para determinar el monto de los activos reales sujetos al pago de contribuciones se restarán los valores correspondientes a las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Estarán comprendidos en dichos activos reales, aquellos activos tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tengan el dominio y administración, aun cuando no sea de su propiedad exclusiva.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomadas en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de activos reales de las sucursales de compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que sea su especie, se determinará de igual manera, sobre los activos situados dentro del territorio nacional.

Para el caso de consorcios y asociaciones en las que formen parte las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras, la contribución se calculará tomando como base los activos reales de la asociación, debiendo deducir de su monto total el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios balances.

Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre del año, adjuntando el detalle de las compañías vinculadas y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

Determinación presuntiva de activos

Si las compañías no remitieron oportunamente los estados financieros y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no dispone de información, podrá determinar, hasta por dos años consecutivos, de forma presuntiva a través de una liquidación en base del activo real que conste en el último balance presentado.

Corresponde a la compañía demostrar el monto correcto de sus activos, sin mengua de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de oficio, a través de la inspección de la contabilidad de la empresa, pueda también determinarlo. Establecido el verdadero monto del activo real, se hará la liquidación definitiva y se emitirán los correspondientes títulos de crédito por las diferencias, o se efectuará el reintegro de los valores pagados en exceso, si tal fuere el caso.

Verificación de cumplimiento

Hasta el 31 de mayo, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificarán el cumplimiento de presentación de balances y estados financieros, determinarán el valor del activo real y remitirán el correspondiente informe a las secciones de contribuciones a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación y/o emitan el título de crédito respectivo.

Títulos de crédito

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a emitir los títulos de crédito, realizará la determinación de la obligación.

La notificación a las compañías, de los valores establecidos en la determinación que deben ser cancelados, puede hacerse por varias vías: Por la prensa, por correo electrónico, por correo certificado o por servicios de mensajería, en persona, o por cualquiera de los otros medios previstos en el art. 107 del Código Tributario.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos a partir del primer día hábil o laborable siguiente a la recepción de dicha notificación.

En caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros desconozca la dirección postal o el domicilio tributario actual de los contribuyentes, o cuando el courier devolviera los títulos de crédito por no haber localizado al deudor, siempre que hasta el 15 de enero del año siguiente no hayan pagado los valores pertinentes, se procederá a notificar por la prensa.

En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinare presuntivamente, podrá emitir títulos de crédito provisionales, tomando como base el activo real que conste en el último balance presentado.

Formas de Pago

Las compañías pueden efectuar la cancelación de sus contribuciones, por los medios establecidos en el Código Tributario y en la Ley de Compañías:

- a. Efectivo;
- b. Cheque certificado a nombre de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- c. Débitos bancarios debidamente autorizados;
- d. Libranzas o giros bancarios a la orden de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (tarjetas de crédito);
- e. Notas de crédito emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Valor de la contribución para el año 2019

La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a esta en el año 2020, se detalla en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US. DÓLARES)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,01	- 75.000,00	0,00

75.000,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01		20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,88
500.000.000,01	-	En adelante	0,94

Para las compañías que reflejen activos reales iguales o inferiores a setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.000,00) en sus estados financieros 2019, no se les emitirá títulos de crédito, dado que se les ha fijado contribución con tarifa cero.

Plazo para el pago

Las contribuciones establecidas se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2020 en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre hayan pagado al menos el 50% de la contribución, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2020, sin recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

FUENTE: Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2020-003.